

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0283-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	20/03/2018 Hora: 08:38:03.87... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0373 del 09 de junio de 2015, notificada por correo electrónico el día 22 de junio de 2015, esta Corporación **OTORGÓ** a los señores **JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA** y **AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA** identificados con cédulas de ciudadanía números 8.319.680 y 70.559.807 respectivamente, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.016 L/s para uso doméstico, caudal a derivarse de la Fuente denominada San Antonio, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-13521, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

En la mencionada actuación administrativa se requirió a los señores **JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA** y **AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA**, con el fin de que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO PRIMERO: (...)

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal a implementar y deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

1. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua."

2. Que mediante Auto 131-0977 del 24 de noviembre de 2015, notificado por correo electrónico el día 14 de diciembre de 2015, la Corporación procedió a **REQUERIR** a los señores **JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA** y **AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA**, con el fin de que en un termino de treinta (30) días hábiles, realizaran los ajustes a la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente San Antonio, de manera que se garantizara la derivación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente a 0.016 L/s.

3. Mediante oficio con radicado 131-0059 del 07 de enero de 2018, la señora **MARTA CECILIA MONTES BOTERO**, en calidad de autorizada de los interesados, solicitó visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de que verificaran los ajustes realizados a la obra de

captación y control de caudal implementada en la Fuente San Antonio, de conformidad con el requerimiento realizado mediante el Auto 131-0977 del 24 de noviembre de 2015.

Funcionarios técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 16 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0303 del 27 de febrero de 2018, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

- El día 16 de Febrero se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Iván Cataño Morales delegado de la parte interesada y Sandra Vallejo Cardona, Mauricio Aguirre, Juan Diego Álvarez López y Carolina Silva funcionarios de Comare.

- Los interesados solicitan que se le verifique la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente denominada "San Antonio", ubicada en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

- En la visita se observó que las obras de captación y control de caudal son similares a las suministradas por la corporación, estas cuentan con las siguientes dimensiones:

➤ Tanque de captación principal: 0.50 m de largo, 0.50 m de ancho, 0.50 m de profundo.

➤ Del tanque principal sale una tubería de 1/2" ubicada a 20 cm del nivel del rebose que pasa al tanque de control de caudal.

➤ Tanque de derivación de caudal: 0.50 m largo, 0.30 m de ancho, 0.33 m de profundo. De este tanque sale una manguera de 1/2" que conducen el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento.

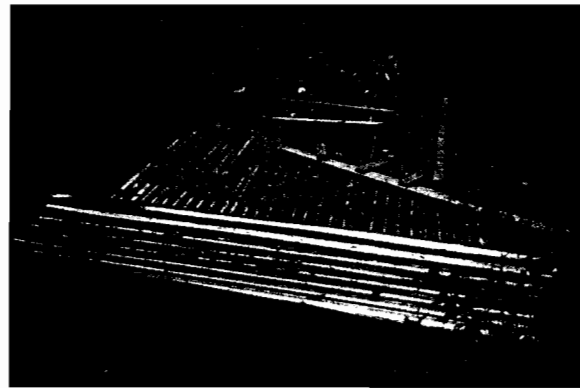
➤ Tanque de almacenamiento: 3,0 m de largo, 2,20 m de ancho, 1,80 m de profundo. El tanque de almacenamiento cuenta con sistema de control de flujo.

➤ Se realizaron cinco (5) aforos volumétricos en la fuente San Antonio, en el tubo que sale del tanque de captación principal para abastecer el tanque de derivación del usuario, este arrojó un caudal de 0.016 L/seg

Evidencia Fotográfica:



Figura 1. Obras de derivación



Figuras 2 y 3. Tanque de almacenamiento y sistema de control de flujo.

26. CONCLUSIONES:

- La obra de captación y control de caudal implementada por los señores JUAN CRISOSTOMO y AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA, en la Fuente denominada "San Antonio", en un sitio de coordenadas W: 0750 28' 38.0", N: 06°6' 18.0", Z. 2.250, corresponde a las dimensiones del diseño que la Corporación suministra, en su funcionamiento y en el control de caudal.
- La obra de captación y control de caudal implementada por los señores JUAN CRISOSTOMO y AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA, garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, que es 0.016 L/seg, para uso Doméstico.
- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la Fuente denominada "San Antonio", ubicada en un sitio de coordenadas: W: 075° 28' 38.0", N: 06°6' 18.0", Z. 2.250, ubicada en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en los sitios de captación de la Fuente "San Antonio" y que en caso de llegar a presentarse sobrante en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería alas mismas fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta Colombiana indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos (...)"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el mencionado Decreto, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0303 del 27 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por los señores **JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA** y **AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA** en la Fuente San Antonio, lo cual se expondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL implementada en la Fuente denominada San Antonio, por los señores **JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA** y **AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA**, toda vez que garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación mediante la Resolución 131-0373 del 09 de junio de 2015, equivalente a 0.016 L/s.

Parágrafo. INFORMAR a los interesados que no podrán variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0373 del 09 de junio de 2015, en lo concerniente a la implementación de la obra de captación y control de caudal en la Fuente San Antonio y la instalación del sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA** y **AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA**, que deberán continuar cumpliendo de las con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en los sitios de captación en la fuente, en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento, deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN CRISOSTOMO POSADA SALDARRIAGA** y **AGUSTIN FEDERICO AURELIO POSADA SALDARRIAGA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.21195

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnicos: Juan Diego Álvarez y Carolina Silva.

Fecha: 13/03/2018